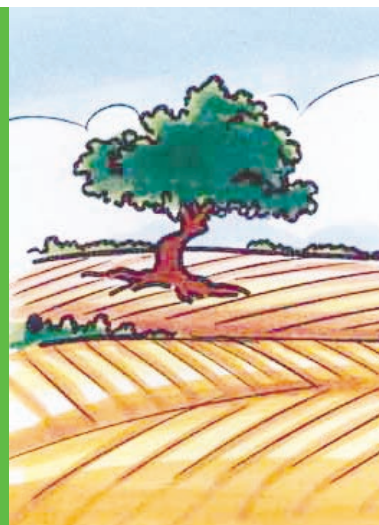


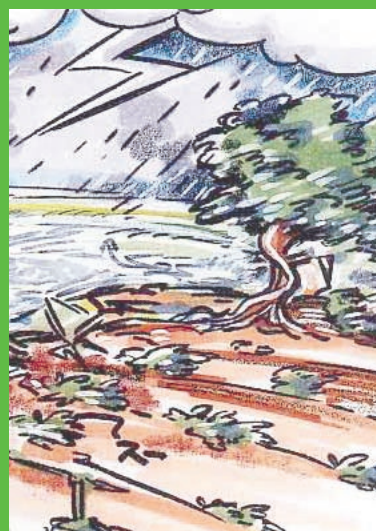
Los Seguros Agrarios



Para saber más...

Dirijase a la
Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)
C/Miguel Ángel, 23-5° 28010 Madrid
Tel: 913 08 10 30/31/32 Fax: 91 308 54 46

<http://www.mapya.es>
e-mail: seguro.agrario@mapya.es



de la

a

a la

Z

Diccionario básico para entender los Seguros Agrarios.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

ENTIDAD ESTATAL
DE SEGUROS
AGRARIOS (ENESA)



Indice

a	Acta de tasación	4	P	Período de carencia	10
	Asegurado	4		Período de garantía	11
	Asegurador	5		Período de suscripción	11
b	Beneficiario	5		Peritación	11
	Bonificaciones	5		Perito tasador	11
c	Capital Asegurado	5		Póliza	11
	Cobertura	6		Póliza colectiva	12
	Condiciones especiales	6		Póliza individual	12
	Condiciones generales	6		Precio de la producción	12
	Consortio de Compensación de seguros	6		Prima comercial	12
	Coste al asegurado	6		Prima de coste o coste del seguro	12
d	Daño	7	r	Regla proporcional	12
	Daño en cantidad	7		Rendimiento asegurable	13
	Daño en calidad	7		Riesgo asegurado	13
	Declaración de seguro	7	s	Seguro complementario	13
	Declaración de siniestro	7		Seguro de daños	13
	Dirección General de Seguros	7		Seguro integral	13
e	Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)	8		Siniestro indemnizable	13
	Estado fenológico	8		Subvenciones	14
f	Franquicia	8	t	Tasación	14
	Franquicia absoluta	8		Tasación contradictoria	14
	Franquicia de daños	9		Tercería	14
h	Hoja de campo	9		Tomador	14
i	Indemnización	9	v	Valor de la producción o valor asegurado	15
				Visita previa o inspección inmediata	15



Seguro que le interesan

Es tiempo de saber más. Aquí encontrará toda la información que necesita sobre los Seguros Agrarios. Los términos más importantes y sus definiciones –por orden alfabético– para que usted esté al día a la hora de contratar un seguro agrario. Y lo entienda.

Ahora ENESA, se lo pone más fácil.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Entidad Estatal de Seguros Agrarios.(ENESA)



Acta de tasación: Documento en el que se recoge el resultado de la evaluación de los daños causados por los **siniestros** sobre la producción asegurada. En el Acta, deberá figurar claramente la cuantificación de los daños y, además, la indemnización correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Especiales de su seguro. No olvide firmar el Acta indicando su conformidad o disconformidad con su contenido.

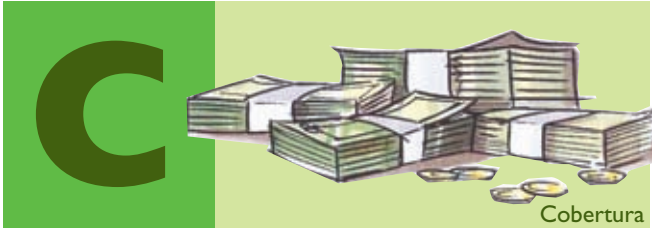
Asegurado: Es la persona física o jurídica titular de la producción que se asegura y que en defecto del **Tomador** , asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato que firme.

Asegurador: Es la persona jurídica que asume el riesgo pactado con el **Asegurado** . En el caso de los Seguros Agrarios Combinados actúa como Asegurador la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A. (AGROSEGURO) que es la administradora del seguro y representa a todas y cada una de las Entidades Coaseguradoras que componen la Agrupación.



Beneficiario: Es el mismo **Asegurado** o la persona física o jurídica a la que éste cede el derecho a recibir la **indemnización** correspondiente.

Bonificaciones: Son los descuentos sobre el **coste del seguro** que realizan las Entidades Aseguradoras por causas específicas como: contratar **pólizas colectivas** , utilizar medidas preventivas de los riesgos asegurados o por tener una continuidad a lo largo del tiempo en la contratación.



Capital asegurado: Es la máxima **indemnización** que puede recibir el **Beneficiario** en caso de **siniestro** , según las condiciones expuestas en la póliza.

Cobertura: Es la parte del **valor de la producción** que en caso de daño asume el **Asegurador**. Si la cobertura no es del 100%, la parte restante queda a cargo del **Asegurado**. Así por ejemplo, si la cobertura es del 80% en caso de **siniestro indemnizable** el Asegurador asume el 80% del valor de la producción dañada, quedando el 20% restante a cuenta del Asegurado.

Condiciones especiales: Recogen aquellos aspectos concretos que afectan a cada línea de seguro y en ellas se contienen las definiciones de los **riesgos asegurados, cobertura, franquicia**, obligaciones del Tomador o Asegurado, etc.

Condiciones generales: Son el conjunto de principios básicos aplicables a varias líneas de seguro que se establecen para regular las **pólizas** de seguro.

Consorcio de Compensación de Seguros: Entidad de titularidad pública que, en el caso de los Seguros Agrarios, es el reasegurador del sistema y entre otras funciones tiene encomendado el control de las **peritaciones**.

Coste al asegurado: Es la cantidad que paga el **Asegurado** una vez descontadas de la prima de **coste del Seguro** las **subvenciones** de ENESA y las de las Comunidades Autónomas y las **bonificaciones** de Agroseguro.



Daño: Es la pérdida total o parcial del producto asegurado causada por un **siniestro**.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso del producto asegurado causada por un **siniestro**, tanto por la incidencia directa sobre el propio producto como por la repercusión del daño registrado en otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación comercial del producto asegurado causada por los siniestros garantizados.

Declaración de seguro: Es el documento suscrito por el **Tomador** del seguro o el **Asegurado**, mediante el cual se solicita al **Asegurador** la inclusión de una producción en las garantías del seguro. En él se describirán claramente los bienes asegurados.

Declaración de siniestro: Es el documento mediante el cual el **Asegurado** o el **Tomador** comunica al **Asegurador** la ocurrencia de un **siniestro** en su producción asegurada. En él se indicarán los daños causados en dicha producción, se identificarán las parcelas afectadas y se concretará la fecha prevista de recolección.

Dirección General de Seguros: Dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, supervisa el funcionamiento del Sistema de Seguros Agrarios desde el punto de vista legal y de la técnica aseguradora.



Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA): Organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que coordina todo lo referente a los Seguros Agrarios.

Estado fenológico: Es la etapa de desarrollo en la que se encuentra un cultivo en un momento determinado.



Franquicia: Es la parte del riesgo de la que el **Asegurado** es su propio **Asegurador**.

Franquicia absoluta: Si en caso de **siniestro indemnizable**, el importe del **daño** producido es inferior a la cantidad estipulada como franquicia absoluta, su coste correrá por completo a cargo del **Asegurado**. Si es superior, se indemnizará sólo la diferencia entre dicho daño y la franquicia establecida. Así por ejemplo, en el caso del riesgo de inundación se ha establecido, con carácter general, una franquicia absoluta del 30%. Si el daño registrado en la parcela afectada fuese, por ejemplo, del 25% se consideraría

como no indemnizable. Si dicho daño fuese, por ejemplo, del 45% del valor de la producción se indemnizaría el 15% de dicho valor.

Franquicia de daños: En caso de **siniestro indemnizable**, es el porcentaje sobre el **daño** que quedará a cargo del **Asegurado**. En el Pedrisco, por ejemplo, está establecida una franquicia de daños del 10%. Esto significa que, para el cálculo de la indemnización, los daños evaluados se verán minorados en un 10%.



Hoja de campo: Documento que complementa el **Acta de Tasación** y que recoge los datos de interés obtenidos en la **Inspección Inmediata**. Los datos de esta Hoja de Campo serán tenidos en cuenta en la elaboración de la **tasación** definitiva de los daños.



Indemnización: Es la cantidad que el **Asegurador** debe pagar al **Asegurado** como consecuencia de un **siniestro indemnizable**, en aplicación de lo previsto en

la **póliza** de seguro. La indemnización se obtiene como se muestra en los siguientes ejemplos:

En el caso de franquicia de daños:

Si el valor de la producción asegurada es de 1.000.000 de pesetas, el porcentaje de franquicia de daños es del 10% y el porcentaje de daños es del 45%, la indemnización que corresponde es la siguiente:

Valor de la producción	=	1.000.000 pts
$\frac{x}{x}$ Porcentaje de cobertura	=	$\frac{x}{1}$
$\frac{x}{x}$ Porcentaje de daños	=	$\frac{x}{0,45}$
$\frac{x}{x}$ 1 - Porcentaje de franquicia	=	$\frac{x}{1 - 0,1}$
<hr/>		
Indemnización		405.000 pts

En caso de franquicia absoluta:

Si el valor de la producción asegurada es de 1.000.000 de pesetas, el porcentaje de cobertura es del 80%, el porcentaje de franquicia absoluta es del 30% y el porcentaje de daños es del 45%, la indemnización que corresponde es la siguiente:

Valor de la producción	=	1.000.000 pts
$\frac{x}{x}$ Porcentaje de cobertura	=	$\frac{x}{0,8}$
$\frac{x}{x}$ Porcentaje de daños - Porcentaje de franquicia	=	$\frac{x}{0,45 - 0,30}$
<hr/>		
Indemnización		120.000 pts

vigor. Este plazo se fija particularmente para cada línea de seguro y los siniestros ocurridos en ese período no son indemnizables.

Período de garantía: Es el período de tiempo durante el cual el producto está Asegurado. Comienza cuando acaba el período de carencia. El período de garantía se inicia normalmente con un **estado fenológico** o fecha determinada y termina con la recolección del producto.

Período de suscripción: Es el plazo de tiempo durante el cual puede contratarse un seguro.

Peritación: Se llama así al conjunto de actuaciones que realiza un técnico **perito tasador** para determinar las consecuencias del daño registrado y la indemnización que corresponde a causa de un **siniestro garantizado**. Una parte importante de la peritación está dedicada a la tasación del daño, mediante la cual se determina la cuantía del daño ocasionado por un siniestro. La peritación está regulada por la Norma General de Peritación y las Normas Específicas de Tasación, las cuales son aprobadas por la Administración.

Perito tasador: Es el técnico titulado que en representación del **Asegurado** o **Asegurador** interviene tras un siniestro para realizar la **peritación** de los **daños**. El **Asegurado**, si no tiene quien le preste este servicio, a través de una organización profesional o su propio colectivo o bien contratándolo, puede actuar como perito propio.

Póliza: Es el documento donde se formaliza el contrato entre el **Tomador** del seguro y el **Asegurador**. Consta de una **Declaración de Seguro** y de todas las condiciones que regulan el contrato. Para que sea válida, la póliza debe



Período de carencia: Es el plazo de tiempo que transcurre entre la suscripción del seguro, es decir el momento del pago y la firma del contrato, y su entrada en

estar firmada por ambas partes, y haber sido abonado el coste del seguro.

Póliza colectiva: Es una póliza de seguro que suscriben un conjunto de **Asegurados** y que es administrada por un **Tomador** de seguro.

Póliza individual: Es una póliza de seguro en la que el **Tomador** y **Asegurado** son la misma persona.

Precio de la producción: Es el precio que, a efectos del seguro, fija el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para cada producción asegurable. Con este precio se calculará tanto el **Valor de la Producción** como la **Indemnización** en caso de siniestro.

Prima comercial: Es el precio del riesgo asegurado más los gastos de gestión del **Asegurador**.

Prima de coste o coste del seguro: Es el precio del riesgo asegurado más los gastos de gestión del **Asegurador** y los recargos oficialmente establecidos.



Regla proporcional: Es la fórmula que se aplica para determinar la **indemnización** si el valor asegurado no coincide con el real. Según esta fórmula, si el **valor de lo asegurado** es inferior al valor real, es decir, cuando se ha hecho infraseguro, la indemnización se determinará

sobre el valor asegurado. En caso contrario, es decir, cuando el valor asegurado es superior al valor real –supraseguro– la indemnización se determinará por lo que se hubiera obtenido realmente.

Rendimiento asegurable: Es la producción por hectárea asegurada que debe tenerse en cuenta al formalizar la **Declaración de Seguro** y que deberá coincidir con la producción media obtenida en años anteriores.

Riesgo asegurado: Es aquel fenómeno dañoso que produce pérdidas. Cada línea de Seguro define los riesgos asegurables para la producción de que se trate.



Seguro complementario: Es un seguro que se suscribe para ampliar las garantías o para cubrir nuevas circunstancias de un seguro principal.

Seguro de daños: Es aquel seguro que cubre las pérdidas de producción causadas por uno o varios riesgos determinados.

Seguro integral: Es aquel seguro en el que se garantiza la obtención de un rendimiento, indemnizándose las pérdidas que se produzcan por cualquier riesgo no controlable.

Siniestro indemnizable: Es aquél que reúne

las condiciones fijadas en la póliza para dar derecho a indemnización.

Hay siempre un siniestro mínimo que no es indemnizable, denominado "umbral técnico de daños", puesto que al ser tan pequeño, se considera como una variación normal de la cosecha.

Subvenciones: Es la parte de la prima de **coste del seguro** que asumen el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de ENESA, y las **Comunidades Autónomas**.



Tasación: Procedimiento que se sigue, en la fase de peritación, para establecer la cuantía del daño ocasionado por un siniestro.

Tasación contradictoria: Procedimiento mediante el cual se procede a una segunda tasación de daños cuando no hay acuerdo en la primera tasación.

Tercería: Procedimiento por el que se procede a una tasación definitiva, si no se ha llegado a un acuerdo en la tasación contradictoria, mediante el cual, tres peritos, uno nominado por el Asegurado, otro por el Asegurador y el tercero de común acuerdo, proceden a la tasación, decidiéndose el resultado de la tasación mediante acuerdo por mayoría.

Tomador: Persona física o jurídica que administra una póliza colectiva.



Valor de la producción o valor asegurado:

Es el valor resultante de multiplicar la superficie asegurada por el **rendimiento asegurado** y por el **precio a efectos del seguro**. Al aplicar sobre este valor el **porcentaje de cobertura** establecido, se obtiene el **Capital Asegurado**.

Visita previa o inspección inmediata:

Es la que se realiza, en los plazos fijados en cada caso, para constatar la ocurrencia del **siniestro** y establecer todas las circunstancias posibles que han concurrido en el mismo. Los resultados de esta visita se anotan en la **Hoja de Campo** y son la base para la **tasación**.

